



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 4424

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la señora Amparo Barrios Sandoval, en su calidad de representante Legal de la sociedad denominada RITCHI S.A., empresa privada dedicada entre otras actividades a la fabricación, compra venta importación y exportación de artículos textiles y recubrimiento de fibras sintéticas, mediante los radicados No 2008ER11577 del 14 de marzo de 2008 y No 2008ER59372 del 23 de diciembre de 2008 dio cumplimiento al requerimiento No. 2008EE7842 del 26 de marzo de 2007 y presentó entre otros documentos, el formulario único de vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la Calle 19 No. 63-87, de la Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, hoy Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 00698 del 21 de enero de 2009, informó que realizó evaluación de los documentos radicados por el establecimiento RITCHI S.A., cuya actividad principal consiste en la confección de prendas y medias, en su numeral 7 –CONCLUSIONES- determinó:

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 4474

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

"(...)

" Teniendo en cuenta que la empresa dio cumplimiento al requerimiento 7842 del 26-3-2007 y a que cumple en materia de vertimientos de acuerdo con la evaluación de las caracterizaciones remitidas, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar el permiso de vertimientos industriales al punto de descarga industrial de la planta ubicada en la calle 19 No 63-87 de la empresa RITCHI S.A. por el término de un año en consideración con el programa de reordenamiento de cuencas"

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 4424

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 4424

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la industria RITCHI S.A., con radicado 2008ER11577 del 14 de marzo de 2008, presentó Recibo de consignación No 673569 del Banco de Occidente correspondiente a la autoliquidación No 17945 del 7 de marzo de 2008, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 580.900.00.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 0698 del 21 de enero de 2009, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la industria RITCHI S.A., empresa privada, ubicada en la Calle 19 No 63-97, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

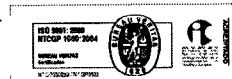
El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."



RESOLUCION No. 4424

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente – DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009 se asignaron a la Dirección de Control Ambiental entre otras funciones las de proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de *"b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 4 4 2 4

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad denominada RITCHI S.A., empresa privada, ubicada en la Calle 19 No. 63-87, de la Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, a la señora Amparo Barrios Sandoval, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.613.518 de Bogotá, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 00698 del 21 de enero de 2009, por el término de un (1) año, en consideración con el programa de reordenamiento de cuencas, para su único punto de vertimiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la institución RITCHI S.A., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente semestralmente, en los meses de febrero y agosto, una caracterización de vertimientos, cumpliendo con la siguiente metodología:

1. Debe llevarse a cabo a través de un muestro compuesto proporcional al flujo o al tiempo no inferior a 8 horas durante jornada representativa de los vertimientos industriales, deben incluir el reporte de parámetros in situ y medidas de aforo e integración de alícuota cada 30 minutos. El volumen de composición debe ser mínimo de 2 litros e intervalos de 1 hora para determinación de sólidos sedimentables. Los parámetros a evaluar serán DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, aceites y grasas, pH, temperatura, tensoactivos (SAAM), compuestos fenólicos, cromo total, cobre, zinc, cadmio, níquel, hierro y plomo, medidos en la caja de inspección externa de la descarga industrial de proceso de acuerdo con el artículo 3 de la resolución 1074 de 1007 y la resolución 1596 de 2001.

2. En el informe de la caracterización de vertimientos, debe incluir:

- 2.1. Indicar el origen de la descarga industrial.
- 2.2. Tiempo de la(s) descarga (s), (segundos).
- 2.3. Frecuencia de las descargas (segundos)
- 2.4. Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (litros / segundo)
- 2.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota (en mililitros).
- 2.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 4424

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

- 2.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- 2.8. Gráfica de variación del caudal (litros /segundo) vs. Tiempo (cada 20 minutos.)
- 2.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- 2.10 Original del reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- 2.11 Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de los parámetros en el sitio.
- 2.12 Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

3. Igualmente, describir lo relacionado con:

- 3.1. Los procedimientos de campo,
- 3.2. Metodología utilizada para el muestreo;
- 3.3. Composición de la muestra,
- 3.4. Preservación de las muestras,
- 3.5. Número de alícuotas registradas,
- 3.6. Forma de transporte,
- 3.7 Copia de la certificación de Acreditación del laboratorio que realizó los análisis de las muestras.
- 3.8 Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales.

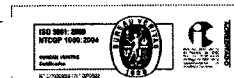
4. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 4.1 Valor del parámetro con 2 decimales,
- 4.2 Método de análisis utilizado,
- 4.3 Límite de detección de los equipos y técnicas usadas.
- 4.4 En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>) esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

5. Adjunto al primer informe de caracterización de aguas, debe la industria adjuntar la siguiente información:

- 5.1 Balance Detallado de aguas el cual deberá indicar:
- 5.2 Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
- 5.3 Equipos que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, además del ciclo de circulación y /o recirculación de agua de proceso.

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



RESOLUCION No. 4424

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

5.4 Reportar el número de empleados fijos y flotantes, días laborados, turnos horarios, horas de funcionamiento de las unidades de proceso, etc.

5.5 Intervalo de tiempo en el cual se realiza el balance del agua relacionando fechas de iniciación y terminación.

5.6 Copia de la factura de acueducto donde se lea el consumo mensual de agua (m3/mes), correspondiente al período en el cual se realiza el balance del agua.

5.7 Reportar indicadores de consumo por operación de proceso (litros de consumo/unidad de producto generada).

5.8 Reportar cantidad de agua consumida, residual y remanente en cada proceso.

5.9 Reportar las últimas tres facturas de acueducto y alcantarillado.

Realizar un diagrama de flujo detallado del proceso, en el que se incluyan las operaciones que utilizan agua y segregar las corrientes de entrada y salida de cada proceso.

6. El plazo otorgado mediante el Decreto 2570 del 1 de agosto de 2006, para la acreditación de laboratorios que generan información cuantitativa, física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, relacionada con el recurso agua, caducó el 1 de agosto de 2007. Sólo se aceptaran resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de vertimientos residuales generados por laboratorios ambientales acreditados por el IDEAM para tales fines como lo establece el parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994.

6.1 Por lo cual si el laboratorio contratado por el industrial no cuenta con la totalidad de los servicios acreditados (toma de muestra y análisis requeridos por la autoridad ambiental) podrá subcontratar los servicios acreditados siguiendo los lineamientos del numeral 4.5 de la norma NTC-ISO/IEC 17025.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 4424

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia a la señora Amparo Barrios Sandoval, identificada con cédula de ciudadanía No 41.613.518 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad denominada RITCHI S.A., en la Calle 19 No 63-87, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 JUL 2008

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Expediente No. DM-05-199-153
C. T. No. 00698 de l.21 de enero de 2009
Proyectó: Mauricio Castro Vargas
Revisó: Dr Alvaro Venegas Venegas
V.B. Ing Octavio Augusto Reyes Avila
RITCHI S.A.NFSDA

